

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE FABERO.

PRIMERA PARTE

SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Definición y concepto de Protección Civil.

La Ley 2/1985 sobre Protección Civil. identifica a esta como la protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente”.

Conviene destacar el carácter de **excepcionalidad** y **gran magnitud** del riesgo que la Ley da al concepto de protección civil, es decir, su riesgo definitorio no es la rutina diaria en la protección de personas y bienes, sino la acción tendente a **prevenir** y **reparar** situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirá el nivel o competencia de la respuesta: **municipal, autonómica o estatal.**

Responsabilidades y competencias.

La Ley 2/1985, artículo 1º.2, atribuye a la protección civil el carácter de “servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria”.

La norma básica de la protección civil(RD 407/1992) no sólo establece el contenido de las directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponda a cada uno de los diferentes niveles de la administración pública:

- Corresponde al **Gobierno** la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que este presente el interés nacional.

- Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de la Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que pueda tener carácter de Plan Director, establece en el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos son los siguientes:

- Químicos
- Transportes de mercancías
- Incendios forestales
- Inundaciones
- Sismos
- Volcanes

- Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan Nacional de Emergencia municipal (Plan Territorial de Ámbito Municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la Protección Civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipal de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de Planificación y Gestión de Emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

SEGUNDA PARTE

LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

Sección Primera: fundamentos básicos

Artículo 1º

Se entiende por **Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil** el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la Prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedicada de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al Ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil del municipio.

Artículo 5º

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el Ayuntamiento al que Pertenece

Artículo 6º

Las actuaciones de los Voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la Protección Civil.

Artículo 7º

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superan las pruebas de actitud psicofísica y conceptos básicos de protección civil.

Artículo 8º

La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española en el artículo 4 de la Ley 2/1985.

Sección segunda: Organización y funciones.

Artículo 9º

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal.

Artículo 10º

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente de la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el Alcalde nombrará al Jefe de la Agrupación.

Artículo 12º

La Agrupación podrá estructurarse, así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera efectuarse, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal

Artículo 15º

La actuación fuera de término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En su ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al Alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de situación la recibirá la agrupación directamente del alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 16º

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo **preventivo** de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como **apoyo** de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17º

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - Colaboración en la información a la población
 - Colaboración en la regularización del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, evaluación.
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos.
- f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la Protección Civil.
- g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18º

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la Protección Civil.

Sección tercera: Derechos.

Artículo 19º

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

- 3 Ser asegurado de los daños y perjuicios que desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica ect. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
- 4 Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
- 5 Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- 6 Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación para su desarrollo por ella se programe.

Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de Protección Civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.
- 7 Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.
- 8 No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la Protección Civil.

Sección cuarta: Deberes.

Artículo 20°

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, Acuerdos y normas.
2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.
3. Mantener la confidencia de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de protección Civil.
4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.
5. Rechazar cualquier tipo de contraposición económica.
No se incluye aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.
6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.
7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.
8. En ningún caso el Voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación filera de los actos de servicio.
No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección quinta: Recompensas

Artículo 21°

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el Jefe de la Agrupación o por el Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y dedique la forma de llevarla a cabo.

Sección sexta: Faltas y Sanciones.

Artículo 22°

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del Jefe de la Agrupación o del Concejal Delegado, siendo el Alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y consecuencia la posible sanción.

Artículo 23°

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado el cual será informado del desarrollo del expediente de su inicio.
2. Las faltas se consideran: leves, graves y muy graves.

Artículo 23°

Serán consideradas como faltas Leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25°

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, del material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Protección civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26°

Se considera como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el Voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal obediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de Voluntario, de actividades ajenas a la Protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.

Artículo 27°

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- El embarazo
- La atención a recién nacido o hijos menores
- Enfermedad.
- Realización de estudio o trabajo fuera de la localidad

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el Voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28°

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29°

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el Voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: Uniformidad.

Artículo 30°

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá estar debidamente uniformado.
2. La uniformidad será la siguiente:

Verano:

- Calzado tipo militar.
- Pantalón azul marino.
- Camiseta naranja con bolsos, y el distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo.
- Gorra azul marino, con visera y distintivo de protección Civil.

Invierno:

- Calzado tipo militar.
- Pantalón azul marino.
- Camiseta naranja con bolsos.
- Jersey azul marino, con refuerzos en hombreras y codos, y distintivo de protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Anorak naranja, tipo $\frac{3}{4}$, con distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.
- Gorra de color azul marino con visera y distintivo.

En función del tipo de servicio, llevará peto, con bandas

reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos blancos de trabajo.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden de Ministerio del Interior de 14/09/81, al que se le puede añadir en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción Castilla-León o con el nombre del municipio de Fabero.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste reglamento.
2. Este Reglamento estará en vigor el día siguiente a la aprobación de la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las Leyes que regulen en su día, el Servicio Civil y la Protección civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o del Ministerio del Interior.

